

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 21 de mayo de 2025.

No. 41

Folleto Anexo

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0204/2025 II P.O.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

**DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0204/2025 II P.O.**

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMA** el artículo 35, párrafo primero; y se **ADICIONAN** a los artículos 13, párrafo primero, la fracción IX; 35, párrafo segundo, el apartado J; todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente forma:

ARTÍCULO 13. ...

I, a VIII. ...

IX. Especializada en Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

...

**DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0204/2025 II P.O.**

ARTÍCULO 35. La Fiscalía General del Estado es la Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado encargada de las áreas de Investigación y Persecución del Delito; Atención a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos; Investigación de Violaciones a Derechos Humanos; Operaciones Estratégicas; Combate a la Corrupción; **e Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes**; coadyuvante en materia de Seguridad Pública y Prevención.

...

A. a l. ...

J. En materia de investigación de delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en términos de lo dispuesto en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **REFORMAN** los artículos 1, párrafo primero; 3, párrafo primero, fracciones IX y X; 11 Bis, párrafo primero, fracción IV; se

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

**DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0204/2025 II P.O.**

ADICIONAN a los artículos 2, párrafo primero, el apartado K; 3, párrafo primero, la fracción XI; y 11 Quinquies; 11 Sexties; y 11 Septies; se **DEROGA** del artículo 11, párrafo primero, fracción I, el inciso a); todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente forma:

Artículo 1. La Fiscalía General del Estado es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado encargada de las áreas de: Investigación y Persecución del Delito, incluyendo la Agencia Estatal de Investigación; Atención a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos; Investigación de Violaciones a Derechos Humanos; Operaciones Estratégicas; Combate a la Corrupción; Desaparición Forzada de Personas; **e Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**; coadyuvante en materia de Seguridad Pública y Prevención.

...

Artículo 2. ...

**DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0204/2025 II P.O.**

A. a J. ...

K. En materia de investigación de delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, en términos de lo dispuesto en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos y Degradantes.

Artículo 3. ...

I. a VIII. ...

IX. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.

X. Los Agentes del Ministerio Público.

XI. La Agencia Estatal de Investigación.

**DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0204/2025 II P.O.**

...

Artículo 11. ...

I. ...

a) **Se deroga.**

b) al f) ...

...

II. ...

Artículo 11 Bis. ...

**DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0204/2025 II P.O.**

I. a III. ...

IV. Unidad Especializada en Investigación de Violaciones a los
Derechos Humanos.

V. ...

...

Artículo 11 Quinquies. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en el ámbito de su competencia, realizará funciones de prevención, investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, conforme lo dispone la citada Ley General, la presente Ley y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 11 Sexties. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, estará a

**DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0204/2025 II P.O.**

cargo de una Fiscal Especializada o Fiscal Especializado, se integrará por las Unidades Orgánicas previstas en el Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado y por Agentes del Ministerio Público, quienes direccionarán las investigaciones en coordinación con el personal sustantivo de la Agencia Estatal de Investigación, la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, así como del resto de las Unidades Orgánicas de la Fiscalía General del Estado que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 11 Septies. El personal sustantivo, para ser integrante y permanecer en la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, deberá cumplir como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 58 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

TRANSITORIOS

**DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0204/2025 II P.O.**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Para la efectiva implementación del presente Decreto, la Secretaría de Hacienda y la Fiscalía General, ambas del Estado, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y aplicables, con sujeción a la disponibilidad prevista en el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, realizarán las gestiones presupuestales necesarias.

ARTÍCULO CUARTO.- A la entrada en vigor del presente Decreto, todos los asuntos que actualmente estén en trámite ante la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada, en materia de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, pasarán a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que se crea en virtud del presente Decreto.

**DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0204/2025 II P.O.**

La Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada de la Fiscalía General del Estado y la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, realizarán los trámites de entrega recepción que correspondan, para transmitir los documentos, archivos u otros bienes.

ARTÍCULO QUINTO.- A la entrada en vigor del presente Decreto, todos los recursos humanos, materiales y financieros que formen parte de la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada, destinados al conocimiento y tratamiento de asuntos en materia de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, se integrarán a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Las y los servidores públicos adscritos a la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada que pasen a formar parte de la Fiscalía que se crea en virtud de este Decreto, en ninguna forma resultarán afectados en los derechos que hayan adquirido en virtud de su relación laboral.

**DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0204/2025 II P.O.**

ARTÍCULO SEXTO.- El Ejecutivo Estatal realizará las adecuaciones reglamentarias y administrativas necesarias a efecto de operar la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, con las áreas previstas para su conformación.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los once días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

PRESIDENTA. DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. LUIS FERNANDO CHACÓN ERIVES. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los tres días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.**

SIN TEXTO